

Dec. No.454-98 que integra nuevamente el Consejo Nacional de Agricultura.

(G. O. No. 10006, del 31 de diciembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:454-98

CONSIDERANDO: Que el sector agropecuario dominicano en su conjunto, precisa de urgentes y profundas reformas estructurales y de cambios institucionales que le permitan su transformación y modernización efectiva para poder así enfrentar con éxito los retos que demanda el nuevo entorno económico nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario la participación activa del sector privado en las instancias que tienen que ver con la responsabilidad de establecer la definición e implementación de políticas que conlleven al desarrollo del sector agropecuario nacional.

CONSIDERANDO: Que la tarea de modernizar las actividades productivas del sector agropecuario es responsabilidad de los sectores público y privado, especialmente de las entidades, instituciones y personas que de alguna manera inciden y gravitan en su desempeño.

CONSIDERANDO: Que debemos provocar el diálogo y la concertación entre las distintas instancias que participan en la producción y comercialización agropecuaria, en procura de armonizar posiciones y pareceres para enrumbar unidos por el camino del progreso y la modernización al sector agropecuario nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Agricultura, creado mediante el Artículo 9 de la Ley No. 8 del 8 de septiembre de 1965, representa la máxima instancia para asesorar al Secretario de Estado de Agricultura en materia de política de desarrollo agrícola, pecuario y forestal en el país, organismo que precisa la introducción de modificaciones en su actual composición con el propósito de que su membresía sea más representativa, funcional y dinámica.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 983, de fecha 15 de abril de 1983, publicado en la Gaceta Oficial No. 9610, se aumentó el número de miembros originalmente establecidos mediante la Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965.

VISTOS los Artículos 9 y 10 de la Ley No. 8 del 8 de septiembre de 1965 y el Decreto No. 983 del 15 de abril de 1983.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- El Consejo Nacional de Agricultura estará presidido por el Secretario de Estado de Agricultura.

Artículo 2.- Además de los miembros indicados en el Artículo 10 de la Ley No. 8 del 8 de septiembre de 1965, formarán parte de dicho Consejo, en calidad de miembros, las siguientes personas:

- a) El Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE);
- b) El Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA);
- c) El Director General de Caminos Vecinales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC);
- d) El Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD);
- e) Un Representante del Sector Arroceros;
- f) Un Representante de la Federación Dominicana de Colonos Azucareros;
- g) Un Representante de los Productores Avícolas;
- h) Un Representante de los Productores de Habichuelas;
- i) Un Representante de los Porcicultores;
- j) Un Representante de los Productores de Tabaco;
- k) Un Representante de los Productores de Café;
- l) Un Representante de los Productores de Cacao;
- m) Un Representante de los Productores de Ganado de Carne;
- n) Un Representante de los Productores de Ganado de Leche;
- o) Un Representante de la Asociación de Fabricantes y Conservas del Agro (AFCONAGRO);

- p) Un Representante de cada uno de los siguientes Centros Universitarios:
Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) e Instituto Superior de Agricultura (ISA);
- q) Un Representante de los Productores de Cebollas;
- r) Un Representante del Consejo Nacional de Parceleros de la Reforma Agraria;
- s) Un Representante de los Productores Hortícolas de Constanza;
- t) Un Representante del Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF);
- u) Un Representante de la Asociación de Fabricantes e Importadores de Productos Agroquímicos (AFIPA); y
- v) Un Representante de la Asociación Dominicana de Productores de Semilla (ADOSEMILLA).

Artículo 3.- El Subsecretario de Planificación Sectorial Agropecuaria fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Agricultura, en adición a sus funciones.

Artículo 4.- El Presidente del Consejo Nacional de Agricultura estará facultado para invitar a las sesiones del mismo a cualquier persona u organización que se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que le son inherentes.

Artículo 5.- Además de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley No. 8 del 8 de septiembre de 1965, el Consejo Nacional de Agricultura tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Respalidar los programas y proyectos en ejecución del sector agropecuario;
- b) Estudiar, proponer y aprobar iniciativas, programas y proyectos, a ser ejecutados por las instituciones que componen el sector público agropecuario;
- c) Estudiar, elaborar y aprobar la política sectorial sobre ciencia y tecnología del sector público agropecuario del país;
- d) Gestionar y obtener la asistencia, colaboración y asesoría técnica de otras Secretarías de Estado, departamentos gubernamentales e instituciones del

-1098-

sector privado nacional e internacional para proyectos y trabajos específicos.

Artículo 6.- El presente decreto deroga el Decreto No. 983 de fecha 15 de abril de 1983, y modifica cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 455-98 que nombra al Lic. Silvio Herasme Peña, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití.

(G. O. No. 10006, del 31 de diciembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 455-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Lic. Silvio Herasme Peña, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Haití.-

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández